

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se ha hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza. De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección ha resuelto convocar a oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Cádiz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Navarra, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y las de Maestros de Huelva y Las Palmas. Las condiciones para admisión de aspirantes serán las siguientes: 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito conforme a la ley de Instrucción pública. 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad. Los Profesores que se nombren en virtud de estas oposiciones deberán desempeñar la plaza tanto en las Escuelas de Maestros como en las de Maestras en las localidades donde existen ambas. El plazo de presentación de instancias será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Lo que se anuncia a los efectos consiguientes, disponiendo que se publique este anuncio en el Boletín de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tablones

de edictos de las Escuelas que se citan. Madrid 9 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

CIRCULAR

Las Juntas provinciales de Primera enseñanza que por el artículo primero del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, tienen a su cargo el fomento y protección de la instrucción primaria y la propaganda y perfeccionamiento de la cultura y educación populares, forman en cada provincia, como se hace constar en el preámbulo de la citada disposición, un arsenal vivo de datos, de iniciativas y de experiencias que han de ser de gran utilidad al legislador para conocer el desenvolvimiento de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza, y como consecuencia de ello para apreciar en cada caso con verdadero fundamento de causa las deficiencias dignas de corrección. El no haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado Real decreto, priva al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de conocer esa fuente de información, apreciable en alto grado, tanto por la comprobación permanente de cuanto afecta a los servicios, como por la autoridad que da a los informes de esos organismo la calidad de los Vocales que los integran; y es deber de esta Dirección general hacer llegar al Jefe Superior de la enseñanza el valioso dictamen de esas Juntas, a las cuales confía el Estado la alta misión que se detalla en los diferentes apartados del artículo 9.º del referido Real decreto. En su virtud, ruego a V. I. que convoque a la Junta provincial de su digna presidencia, encareciendo de los señores Vocales la importancia del servicio que se les encomienda por esta circular; y que después de deliberar sobre los temas que se insertan a continuación, se levante el acta de las conclusiones que sobre los mismos recaigan y se eleve copia certificada de ella a la Inspección general de Primera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

TEMA PRIMERO Material.

Con las actuales consignaciones para material puede éste, por su cantidad y calidad, estar en armonía en todas las Escuelas con las exigencias de la enseñanza? ¿Cómo

podría conseguirse esa finalidad?

TEMA SEGUNDO

Provisión de Escuelas.

¿Responde la organización establecida actualmente para la provisión de Regencias, Direcciones de graduadas, Secciones de éstas y Escuelas unitarias (interinamente, en propiedad y con sustituciones), a las exigencias pedagógicas de que la labor escolar sea continuada, intensiva y educadora? ¿Qué medidas convendría adoptar para conseguir estos fines?

TEMA TERCERO

Instituciones anejas y complementarias de la Escuela.

Juicio crítico que merezcan las que vinieran funcionando en la provincia.

TEMA CUARTO

Escuelas subvencionadas.

Cálculos aproximado de las cantidades que se invierten en estos Establecimientos de enseñanza.

TEMA QUINTO

Escuelas de Patronatos.

¿Qué medios pudieran ponerse en practica para la investigación de las fundaciones docentes y para garantizar su fiscalización?

TEMA SEXTO

Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza.

¿Responden estos organismos a la alta misión que el Estado les confía? ¿Qué funciones debieran asignárseles?

Madrid 1.º de Febrero de 1916.—El Director general, Antonio Royo Villanova.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 32 de 2 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en París participa a este Ministerio la defunción del súbdito español Mariano Gracia, perteneciente a la Legión extranjera del Ejército de Francia.

Madrid 25 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 322.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular

Para conocimiento general y en particular el de las Autoridades, funcionarios é interesados, se hace público por la presente, que la Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, a virtud de antecedentes y previa consulta a la Superioridad, ha acordado en sesión celebrada en el día de ayer, dejar sin efecto los acuerdos adoptados en las sesiones de 4 y 11 de Agosto último, publicados respectivamente en los Boletines Oficiales de 6 y 13 del mismo mes y año, y resumidos en la circular inserta por este Gobierno en el de 19 del repetido Agosto, y que por tanto, pueden exportarse y circular libremente para dentro y fuera de esta provincia los trigos y sus harinas, sin ninguno de los requisitos a que los mencionados acuerdos hacían referencia.

Murcia 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador, Manuel Baamonde Gutiérrez.

Obras públicas.

Provincia de Murcia.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

Relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de Cehegín a la Paca.—Trozos 3.º y 4.º

N.º de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.	LINDEROS	Clase de terreno.
1	D. Juan Antonio Martínez Méndez.	D. José del Amor.	N. Excmo. Sr. Conde de la Real Piedad; S. D. Enrique Navarro; E. Doña Soledad Sánchez, y O. Excelentísimo Sr. Conde del Campillo.	Monte bajo.
2	D.ª Soledad Sánchez de la Fuente.	» Miguel Sánchez Polo.	N. D. Juan Antonio Martínez Méndez; S. el mismo; E. D. Luis Casalduero, y O. D. Juan Antonio Martínez Méndez.	Terreno de secano de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, destinado a cereales y monte bajo
3	D. Juan Antonio Martínez Martínez.	» José del Amor.	N. Excmo. Sr. Conde de la Real Piedad; S. D. Enrique Navarro; E. Doña Soledad Sánchez, y O. Excelentísimo Sr. Conde del Campillo.	Terreno de secano de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, destinado a cereales y monte bajo
4	Herederos de D.ª Angustias García.	» Rodrigo Cabrero Corbalán.	N. D. Juan Antonio Martínez Martínez; S. D. Enrique Navarro; E. Excelentísimo Sr. Conde del Campillo, y O. D. Juan Antonio Martínez Méndez.	Terreno de secano de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, destinado a cereales y monte bajo
5	Herederos de D. Juan Martínez Oliva.	» Juan García Navarro.	N. D. Enrique Navarro; S. y E. el mismo, y O. D.ª Angustias García.	Terreno de secano de 1.ª, destinado a cereales.
6	D. Enrique Navarro.	D.ª María Moya.	N. herederos de D. Juan Martínez Oliva; S. los mismos; E. Excmo. señor Conde del Campillo, y O. herederos de D. Juan Martínez Oliva.	Terreno de secano de 1.ª, destinado a cereales.
7	Herederos de D. Juan Martínez Oliva.	D. Juan García Navarro.	N. D. Enrique Navarro; S. monte público; E. Excmo. Sr. Conde del Campillo, y O. el mismo.	Terreno de riego de fuente 1.ª y 2.ª clase, destinado a cereales, y de secano 1.ª y 2.ª, destinado a id.
8	D. Francisco Carreño.	» Ramón Pérez.	N. monte público; S. Excmo. Sr. Conde del Campillo; E. camino de Cehegín a la Paca, y O. D. Juan A. Ortega.	Terreno de secano de 2.ª, destinado a cererles y monte con esparto.
9	Excmo. Sr. Conde del Campillo.	» Ginés Oliver.	N. D. Francisco Carreño; S. herederos de D.ª Trinidad Casanueva; E. Don José Sánchez, y O. camino de Cehegín a la Paca.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado a cereales.
10	Hros. de D. Trinidad Casanova Chico.	» Antonio Corbalán.	N. Excmo. Sr. Conde del Campillo; S. D. Francisco Carreño; E. D. José Sánchez, y O. camino de Cehegín a la Paca.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado a cereales.
11	D. Francisco Carreño.	» Ramón Pérez.	N. monte público; S. Excmo. Sr. Conde del Campillo; E. camino de Cehegín a la Paca, y O. Juan Antonio Ortega.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado a cereales y monte.
12	Hros. de D. Trinidad Casanova Chico.	» Antonio Corbalán.	N. Excmo. Sr. Conde del Campillo; S. D. Francisco Carreño; E. D. José Sánchez, y O. camino de Cehegín a la Paca.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado a cereales.
13	D. Francisco Carreño.	» Ramón Pérez.	N. monte público; S. Excmo. Sr. Conde del Campillo; E. camino de Cehegín a la Paca, y O. D. Juan Antonio Ortega.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado a cereales.
14	» Pedro Morenilla, en representación de su esposa D.ª Antonia Oliver.	El propietario.	N. D. Francisco Carreño; S. D.ª Amalia Oliver; E. D. Juan Oliver, y O. camino de Cehegín a la Paca.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado a cereales.
15	D.ª Amalia Oliver.	D. Francisco Sánchez.	N. D. Pedro Morenilla; S. D. Francisco Jiménez; E. D. Pedro Morenilla, y O. D. Francisco Carreño.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado a cereales.
16	D. Francisco Jiménez, en representación de su esposa D.ª M.ª Oliver.	El propietario.	N. herederos de D.ª Juana María López; S. D. Juan Oliver; E. camino de Cehegín a la Paca, y O. D. Francisco Carreño.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado a cereales.
17	» Juan Oliver.	El propietario.	N. D. Francisco Jiménez; S. D.ª Adelina Méndez; E. camino de Cehegín a la Paca, y O. D.ª Adelina Méndez.	Terreno secano de 1.ª destinado a viña, almendros y olivos.
18	» Antonio Navarro.	El propietario.	N. camino de Cehegín a la Paca; S. D. Pedro Morenilla; E. D.ª Amalia Oliver, y O. camino de servidumbre.	Terreno de secano de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase destinado a cereales.
19	» Rodrigo Ros.	El propietario.	N. camino de Cehegín a la Paca; S. D. José Vera; E. D. Antonio Navarro, y O. D. Francisco Ros.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado a cereales.
20	» Francisco Ros.	El propietario.	N. camino de Cehegín a la Paca; S. D. José Vera; E. D. Rodrigo Ros, y O. D. José Vera.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado a cereales.
21	» José Vera.	El propietario.	N. camino de Cehegín a la Paca; S. Francisco Ruano; E. Catalina Navarro, y O. la misma.	Terreno de monte con espartos.

N.º de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.	LINDEROS	Clase de terreno.
22	D. Esteban Navarro.	El propietario..	N. camino de monte; S. camino de Cehegin á la Paca; E. D. José Vera, y O. el mismo.	Terreno de secano de 3.ª clase destinado á cereales.
23	» José Vera.	El propietario..	N. camino de monte; S. D. Francisco Ruano; E. Catalina Navarro, y O. D. Feliciano Sánchez.	Terreno de secano de 2.ª clase destinado á cereales.
24	» Juan García Quesada, en representación de su esposa D.ª María García Rubio.	El propietario..	N. D. José Vera; S. el mismo y camino; E. José Vera, y O. D. Feliciano Sánchez.	Terreno de secano de 3.ª clase, destinado á cereales.
25	» Feliciano Sánchez.	El propietario..	N. D. José Vera; S. el mismo y camino; E. D. Juan García Quesada, y O. D. José Vera.	Terreno de secano de 3.ª clase, destinado á cereales.
26	» José Vera.	D. Juan Valero.	N. D. Francisco Carreño; S. D. Francisco Ruano; E. D. Feliciano Sánchez, y O. D. Juan López Corbalán.	Terreno de secano de 2.ª y 3.ª clase, destinado á cereales.
27	» Juan López Corbalán.	El propietario..	N. herederos de D. José Navarro; S. D. José Vera, y E. y O. el mismo.	Terreno de secano de 2.ª clase, destinado á cereales.
28	» José Vera.	El propietario..	N. D. José Vera; S. D. Francisco Ruano; E. D. Juan López Corbalán, y O. D. Juan García.	Terreno de monte bajo.
29	D.ª Juana García.	El propietario..	N. camino de monte; S. D. José Vera; E. el mismo, y O. herederos de D. Lázaro Robles.	Terreno de secano de 3.ª clase, destinado á cereales.
30	Herederos de D. Lázaro Robles.	El propietario..	N. camino de monte; S. D. José Vera; E. D. Juan García, y O. el mismo.	Terreno de secano de 3.ª clase, destinado á cereales.
31	D.ª Juana García.	El propietario..	N. D. Juan Navarro; S. D. José Vera; E. herederos de D. Lázaro Robles, y O. carretera de Caravaca á Aguilas.	Terreno de secano de 3.ª clase, destinado á cereales.

Murcia 9 de Enero de 1915.—El Perito del Estado, Fernando Abadías.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Ricardo Egoa.

Lorca 20 de Enero de 1916.—V.º B.º: El Alcalde, E. Periago.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Murcia 24 de Enero de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Número 271.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos.

Habiendo recurrido D.ª José María Barnuevo y Sandoval, en solicitud de que sea reformada la condición 5.ª de la concesión que le fué otorgada en 8 de Junio de 1915 para construir un muro de defensa y saneamiento en el Mar Menor, sitio de Santiago de la Rivera, término de San Javier, y modificada la misma, previo dictamen de la Jefatura de Obras públicas, queda redactada del siguiente modo:

«5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la concesión reformada, y se considerará dividido el muro en secciones ó trozos de doscientos metros de longitud, menos el último trozo, que tendrá lo que resulte de restar de la longitud total todas las secciones posibles de 200 metros. Cada trozo ó sección deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años á contar desde esa fecha, pudiendo empezarse una ó más secciones antes de terminar el plazo de ejecución de la anterior, esté ó no terminada la precedente»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo entenderse que la fecha de la concesión reformada á que hace referencia la condición transcrita, será la del *Boletín Oficial* en que se inserte la presente modificación á esa condición 5.ª repetida.

Murcia 28 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde Guitián.

Cuarta sección.

Número 309.

REQUISITORIA

Belmonte Vicente José Antonio, hijo de Bartolomé y Mariana, domiciliado últimamente en Carboneras (Almería), comparecerá en término de noventa días ante el señor Juez instructor, Ayudante de Marina D. Emilio Montero y García, para responder en causa por ausencia instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada como comprendido en convocatoria de fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, de no verificar su presentación en el término señalado en requisitorias de los periódicos oficiales de las provincias de Almería, Murcia y «Gaceta de Madrid», se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á este Juzgado del individuo de referencia.

Garrucha 28 de Enero de 1916.—El Juez instructor, Teniente de Navío, Emilio Montero García.

Quinta sección.

Número 295.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica con-

tra D. Alfonso Rovira Ladrón de Guevara, vecino de Gijona, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la diligencia de embargo que antecede y resultando de la misma que el contribuyente á que se refiere este expediente es completamente desconocido, no pudiendo por tanto notificarle el embargo llevado á efecto en las fincas de su propiedad, procede y así queda acordado, sirva la presente de notificación, para lo cual se publicará en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á veintisiete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Hilas de agua trabadas de embargo.

Heredamiento de Tercia, hila tercio 1.º á tandas 148.
Heredamiento de Tercia, hila tercio 3.º á tandas 160.
Heredamiento de Tercia, casa tercio 3.º á tandas 162
Heredamiento de Albacete, hila Zete á tandas 47.

Y cumpliendo con la providencia preinserta, y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro la presente que firmo y sello en Lorca á veintisiete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 310.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Abellán Torrecilla, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Abellán Torrecilla, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Febrero próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Abellán Torrecilla.
Una casa habitación y morada, sin número, de dos cuerpos y un piso, cubierta de tejado, que ocupa una extensión superficial de 120 metros cuadrados, sita en la diputación del Llano de Brujas, de este término; y linda por la derecha entrando vereda ó camino de Alquilerías; izquierda con tierras de los herederos de D. Francisco de Zabáburu; espalda con otra casa de José Vicente García, y frente camino viejo de Orihuela. . . . 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Octava sección

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Rectificación.

En el edicto de este Juzgado publicado en el *Boletín*, núm. 21, del día 25, para subasta de bienes de la Mancomunidad «Viuda é Hijos de Flores», aparece por error que los autos se siguen á instancias de Doña María Pérez Márquez, y debe leerse María Pérez *Máiquez*; al relatar los bienes que se subastan se dice: 2.º El derecho de arrendamiento de la mina «Paulina», y debe leerse: El derecho de arrendamiento de la demasia de la mina «Paulina».

Todo lo que se rectifica por la presente.

Número 199.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos de suspensión de pagos de la Sociedad Tejada y Martínez, Sociedad en Comandita en liquidación, se dictaron con fecha diez y seis de Noviembre último, sentencias, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

«Que debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto, la declaración de suspensión de pagos de la Sociedad «Tejada y Martínez», Sociedad en Comandita en liquidación hecha por auto de diez y nueve de Mayo último, y todas las diligencias en su virtud practicadas; y en su lugar debo declarar y declaro á dicha Sociedad en estado formal de quiebra, y en consecuencia de dicha declaración, acordar lo siguiente: Se nombra Comisario de la quiebra á Don Blas Dania, comerciante matriculado de esta plaza, á quien se hará saber su nombramiento por medio de oficio. Se decreta el arresto de Don José Tejada Ruiz y Don Juan Pedro Martínez Fernández, socios colectivos de la entidad quebrada, en su casa, si dieren en el acto fianza de cárcel segura, y en defecto de darla en la cárcel; expidiéndose mandamiento á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, quien por ante el Actuario les requerirá, para que en el acto presten dicha fianza de cárcel segura, en cantidad de diez mil pesetas cada uno, en metálico ó personal, ó el doble siendo hipotecario; y en su defecto, conduzáseles á la cárcel, expidiéndose el correspondiente mandamiento al Jefe de ella, para que los admita en la misma, á disposición del Juzgado. Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la Sociedad quebrada y de sus socios colectivos; y de los libros, papeles y documentos de su giro, procediéndose por el Comisario de la quiebra, asistido de Actuario á efectuar la ocupación de los bienes y papeles de la quiebra, su inventario y depósito, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829, citándose para dicho inventario al quebrado. Se nombra depositario á Don Pascual Sánchez Rodríguez, también comerciante de esta plaza, al que se hará saber su nombramiento para que previa aceptación del cargo, comparezca ante este Juzgado á jurar su fiel desempeño; y verificado quede á su cargo la conservación de todos los bienes ocupados al deudor, hasta que se nombren los Síndicos. Publíquese la declaración de quiebra por medio de edicto, en los que se hará la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fijense dichos edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y publíquense en el *Boletín Oficial* de la provincia, para lo cual, remítase uno de ellos con atento oficio al se-

nor Gobernador civil. Se decreta asimismo la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica de la Sociedad quebrada y de sus socios, y para que se ponga á disposición de este Juzgado, dicha correspondencia, dirijanse las oportunas comunicaciones á los Jefes de las respectivas oficinas. Luego que se presente el estado de acreedores que preceptúa el artículo 1.340 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordará en cuanto á la celebración de la primera Junta general. Se decreta la acumulación á este juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la Sociedad quebrada, efectuándose dicha acumulación en la forma que preceptúa el artículo 1.186 de la ley de Enjuiciamiento civil y expidiéndose el correspondiente mandamiento al Secretario Don José Cainvo, para que entregue al de estos autos, las que ante aquél se tramitan. Póngase por cabeza de la sección segunda de la quiebra, testimonio de esta resolución, á continuación del cual se unirá el inventario que ha de formarse de todo el haber de ella, conforme á lo que determina el artículo 1.350 de la ley Procesal. Para los efectos de la retroacción de la quiebra, fórmese oportunamente la sección tercera con testimonio de la fecha y parte dispositiva de esta resolución. A su tiempo, póngase por cabeza de la sección cuarta, testimonio del estado general de los acreedores, dándose después cuenta. Con el informe que el Comisario presente según el artículo 1.382 de la ley de Enjuiciamiento civil, fórmese la pieza de autos, correspondiente á la sección quinta. Como quiera que por otra sentencia de esta fecha, se resuelve lo mismo que en la presente, ejecutense ambas resoluciones como si fuesen una sola, á cuyo efecto, queden unidos los autos en que aquéllas se dictan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—J. Piñero Martínez.—Rubricado.»

En su virtud, se hace pública por medio del presente, la declaración de quiebra de la Sociedad en Comandita «Tejada y Martínez», en liquidación, y se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado, que actualmente lo es Don Tomás Ferrando Domech, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, cuyo cargo desempeña hoy Don Carlos García Ripoll, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Por sustitución del Secretario Don José Bayo, El Oficial auxiliar, Juan López.

Número 263.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Requisitoria.

Fernández Muñoz Miguel, natural de Murcia, de estado soltero, profesión gitano, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto de ca-

ballerías, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á ampliar su declaración: indagatoria.

Cieza veintiséis de Enero de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós.

Número 317.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á María del Carmen Salmerón Barrionuevo, de treinta y cinco años, prostituta, hija de Andrés y Pascuala, domiciliada últimamente en la calle de Jesús y María, para que comparezca en este Juzgado el día doce del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra la misma, por lesiones á Antonio Sánchez Sarabia.

Cartagena primero de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 312.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente hago saber: Que en la Secretaría de este Juzgado y por término de quince días, se hallan expuestas las listas rectificadas en el año actual, de los vecinos de este distrito que tienen aptitud legal para ser Jurados, ya por el concepto de capacidades ó como cabezas de familia, pudiendo hacerse por los interesados en el indicado término, las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión ó exclusión en las expresadas listas.

Murcia primero de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Jesús Donoso.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.